

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NÚM. 40
SERIE 2010-2011
(P. de O. Núm. 41, Serie 2010-2011)**

APROBADA:

18 DE MARZO DE 2011

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, POR MEDIO DE SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD DEL *PARQUE BARBOSA* DE PARTE DEL DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES; FACULTAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, HON. JORGE A. SANTINI PADILLA, O AL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A FIRMAR AQUELLOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE ESTA ORDENANZA, ASÍ COMO AQUELLOS NECESARIOS PARA QUE EL PARQUE SEA INSCRITO A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico” faculta a los municipios con los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones;

POR CUANTO: El Artículo 2.001(d) de la referida Ley, faculta a los municipios a adquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales. De igual forma, el Artículo 2.001(e) faculta a los municipios a poseer bienes muebles e inmuebles y administrarlos, de acuerdo a la citada ley;

POR CUANTO: El Artículo 9.004 de la citada Ley Núm. 81, establece que se podrá transferir gratuitamente por donación, o con causa onerosa por compra voluntaria, a un municipio el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno Central, sus instrumentalidades y corporaciones, que a juicio del Alcalde sea necesario para cualesquiera fines públicos municipales. En su inciso (b) dispone que la Asamblea Legislativa podrá transferir a un municipio el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno Central, sujeto o no a condiciones, por Resolución Conjunta;

¹ Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO: El 30 de diciembre de 2010, la Asamblea Legislativa del Gobierno de Puerto Rico aprobó la "Resolución Conjunta Número 175", para ordenar al Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico a transferir, a título gratuito, al Municipio de San Juan, la titularidad de los predios de terreno donde ubica el Parque Barbosa. Dicho parque está compuesto por cuatro (4) fincas no agrupadas, según se describen a continuación:

1. **"URBANA:** Parcela de terreno radicada en el Barrio Santurce Norte del término municipal de San Juan con un área superficial de cinco cuerdas siete mil treinta y cuatro diezmilésimas de cuerda, equivalentes a dos hectáreas, veinticuatro áreas y diez y seis centiáreas con sesenta y siete mil ochocientos setenta y cinco cien milésimas de centiáreas, o sea, veintidós mil cuatrocientos diez y seis metros seis mil setecientos ochenta y tres diezmilésimas de metro cuadrado. Colinda por el Norte, con Océano Atlántico; por el Sur, con terrenos de Eduardo González y Felipe Segarra; por el Este, con la Urbanización Park Boulevard y por el Oeste, con terrenos de Eduardo González y Felipe Segarra.

---Finca Número 11,646 inscrita al Folio Número 96 Tomo Número 324 de Santurce Norte del Registro de la Propiedad Sección Primera de San Juan.

---Por su procedencia y por sí, libre de cargas y gravámenes.

2. **URBANA:** Parcela de terreno radicada en el Barrio Santurce Norte del término municipal de San Juan, compuesta de trece cuerdas nueve mil seiscientos treinta y ocho diezmilésimas de cuerda, equivalentes a cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres metros con dos mil seiscientos noventa y cuatro diezmilésimas de metro cuadrado. Colinda por el Norte, con terrenos de *The Ocean Park Development Corporation*; por el Sur, con la finca de Felipe Segarra y Eduardo González; por el Este y el Oeste, con la finca de Felipe Segarra y Eduardo González, con los rumbos y distancias que se expresan en el documento.

---Finca Número 11,647 inscrita al Folio Número 101 Tomo Número 324 de Santurce Norte de San Juan del Registro de la Propiedad Sección Primera de San Juan.

---Por su procedencia afecta a: Servidumbre a favor de la Autoridad de las Fuentes Fluviales. Por sí: Libre de Cargas.

3. **URBANA:** Parcela de terreno radicada en el Barrio Santurce Norte del término municipal de San Juan, compuesta de cuerda y media, equivalentes a cinco mil ochocientos noventa y cinco metros, quinientas ochenta y cinco milésimas de metro cuadrado. Colinda por el Norte, Este y Oeste, con terrenos propiedad de Felipe Segarra Serra y Eduardo G. González; por el Sur, con la Carretera Insular Número Cincuenta y Siete que conduce de Santurce a Carolina, con los rumbos y distancias que se expresan en el documento.

---Finca Número 11,648 inscrita al Folio Número 106 Tomo Número 324 de Santurce Norte del Registro de la Propiedad Sección Primera de San Juan.

---Por su procedencia afecta a: Servidumbre a favor de la Autoridad de las Fuentes Fluviales. Por sí: Libre de Cargas.

4. **URBANA:** Parcela de terreno radicada en el Barrio Machuchal de Santurce, con una cabida de dos cuerdas con diez céntimos de otra, en lindes por el Norte, en ciento cinco metros, sesenta centímetros con parcela número dos de la finca principal reservada para ser adquirida por la Comisión de Parques y Recreos de Puerto Rico; por el Sur, en ciento trece metros veintiséis centímetros con parcela "C" de la finca principal reservada para ser q, digo, para ser adquirida por la Comisión de Parques y Recreos para luego ser adquirida por el Departamento de Instrucción; por el Este, en cincuenta y dos metros ochenta y nueve centímetros y veintitrés metros con la Avenida Las Américas en proyecto; y por el Oeste, en setenta y seis metros sesenta y cinco centímetros con la parcela reservada para adquirirse por la Comisión de Parques y Recreos.

---Esta finca será segregada de la finca número 584 inscrita al folio 33 vuelto del tomo 289 de Santurce Norte, Sección Primera del Registro de la Propiedad de San Juan.

--- Escritura de Segregación se encuentra presentada al Asiento 282 del Diario 1093 en la Sección Primera de San Juan del Registro de la Propiedad. El 4 de marzo de 2010.

---Se halla libre de cargas.;"

POR CUANTO: El Municipio de San Juan tiene el firme compromiso de proveer instalaciones públicas aptas y de calidad que permitan el disfrute, esparcimiento y la sana interacción social de toda la ciudadanía;

POR CUANTO: Como parte de los proyectos de expansión y mejoramiento socioeconómico de la Ciudad Capital y como parte del compromiso de la actual Administración Municipal de mejorar la infraestructura de la Ciudad para beneficio de nuestra ciudadanía, el Municipio de San Juan interesa la transferencia de titularidad de las parcelas antes descritas.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, por medio de su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a aceptar la transferencia gratuita de la titularidad de las cuatro fincas no agrupadas donde ubica el *Parque Barbosa* de parte del Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico, según se describen a continuación:

1. **"URBANA:** Parcela de terreno radicada en el Barrio Santurce Norte del término municipal de San Juan con un área superficial de cinco cuerdas siete mil treinta y cuatro diezmilésimas de cuerda, equivalentes a dos hectáreas, veinticuatro áreas y diez y seis centiáreas con sesenta y siete mil ochocientos setenta y cinco cien milésimas de centiáreas, o sea, veintidós mil cuatrocientos diez y seis metros seis mil setecientos ochenta y tres diezmilésimas de metro cuadrado. Colinda por el Norte, con Océano Atlántico; por el Sur, con terrenos de Eduardo González y Felipe Segarra; por el Este, con la Urbanización Park Boulevard y por el Oeste, con terrenos de Eduardo González y Felipe Segarra.

---Finca Número 11,646 inscrita al Folio Número 96 Tomo Número 324 de Santurce Norte del Registro de la Propiedad Sección Primera de San Juan.

---Por su procedencia y por sí, libre de cargas y gravámenes.

2. **URBANA:** Parcela de terreno radicada en el Barrio Santurce Norte del término municipal de San Juan, compuesta de trece cuerdas nueve mil seiscientos treinta y ocho diezmilésimas de cuerda, equivalentes a cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres metros con dos mil seiscientos noventa y cuatro diezmilésimas de metro cuadrado. Colinda por el Norte, con terrenos de *The Ocean Park Development Corporation*; por el Sur, con la finca de Felipe Segarra y Eduardo González; por el Este y el Oeste, con la finca de Felipe Segarra y Eduardo González, con los rumbos y distancias que se expresan en el documento.

---Finca Número 11,647 inscrita al Folio Número 101 Tomo Número 324 de Santurce Norte de San Juan del Registro de la Propiedad Sección Primera de San Juan.

---Por su procedencia afecta a: Servidumbre a favor de las Fuentes Fluviales. Por sí: Libre de Cargas.

3. **URBANA:** Parcela de terreno radicada en el Barrio Santurce Norte del término municipal de San Juan, compuesta de cuerda y media, equivalentes a cinco mil ochocientos noventa y cinco metros, quinientas ochenta y cinco milésimas de metro cuadrado. Colinda por el Norte, Este y Oeste, con terrenos propiedad de Felipe Segarra Serra y Eduardo G. González; por el Sur, con la Carretera Insular Número Cincuenta y Siete que conduce de Santurce a Carolina, con los rumbos y distancias que se expresan en el documento.

---Finca Número 11,648 inscrita al Folio Número 106 Tomo Número 324 de Santurce Norte del Registro de la Propiedad Sección Primera de San Juan.

---Por su procedencia afecta a: Servidumbre a favor de las Fuentes Fluviales. Por sí: Libre de Cargas.

4. **URBANA:** Parcela de terreno radicada en el Barrio Machuchal de Santurce, con una cabida de dos cuerdas con diez céntimos de otra, en lindes por el Norte, en ciento cinco metros, sesenta centímetros con parcela número dos de la finca principal reservada para ser adquirida por la Comisión de Parques y Recreos de Puerto Rico; por el Sur, en ciento trece metros veintiséis centímetros con parcela "C" de la finca principal reservada para ser q, digo, para ser adquirida por la Comisión de Parques y Recreos para luego ser adquirida por el Departamento de Instrucción; por el Este, en cincuenta y dos metros ochenta y nueve centímetros y veintitrés metros con la Avenida Las Américas en proyecto; y por el Oeste, en setenta y seis metros sesenta y cinco centímetros con la parcela reservada para adquirirse por la Comisión de Parques y Recreos.

---Esta finca será segregada de la finca número 584 inscrita al folio 33 vuelto del tomo 289 de Santurce Norte, Sección Primera del Registro de la Propiedad de San Juan.

---Escritura de Segregación se encuentra presentada al Asiento 282 del Diario 1093 en la Sección Primera de San Juan del Registro de la Propiedad. El 4 de marzo de 2010.

---Se halla libre de cargas.”

Sección 2da.: Facultar al Alcalde del Municipio de San Juan, Hon. Jorge A. Santini Padilla o al funcionario en quien éste delegue, a firmar aquellos documentos necesarios para la transferencia de la titularidad de las parcelas a que se hace referencia en esta Ordenanza, así como aquellos documentos necesarios para que las mismas sean inscritas a nombre del Municipio de San Juan.

Sección 3ra.: Copia certificada de esta Ordenanza será remitida a:

- 1) El Secretario del Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico.
- 2) Al Registrador de la Propiedad de la correspondiente Sección del Registro de la Propiedad en que estén inscritas las propiedades.

Sección 4ta.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con las disposiciones de la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras, por lo que, de derogarse o declararse inconstitucional, nula o inválida, cualesquiera de sus disposiciones, por autoridad competente, esto no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

Sección 6ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 41, Serie 2010-2011, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 11 de marzo de 2011, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, Diego G. García Cruz, Ángel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Ángel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; con el voto en contra del señor Marco A. Rigau Jiménez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 14 de marzo de 2011.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de **2011**

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde